



**Resolución No. CSJBOR22-641**  
12 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio a la Doctora Carmen Luz Cobo González”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLIVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de febrero de la anualidad y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 2710 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la Republica, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que “se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible “otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”.

Que el Consejo Superior De La Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo N° 62 de 1996, delego a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la Republica de sus respectivas competencias territoriales.

Que, en virtud de la solicitud presentada por la Doctora Carmen Luz Cobo González, Jueza del Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal De Cartagena, mediante oficio recibido por mensaje de datos en esta corporación el 10 de mayo de la anualidad solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la Maestría en Derecho ofrecida por la Universidad Sergio Arboleda en la ciudad de Santa Marta, durante las siguientes fechas:

FECHA SOLICITADA	
MES AÑO	DIA
MAYO 2022	13
JUNIO 2022	24
JULIO 2022	22

Que la funcionaria judicial, manifestó en su escrito que el permiso solicitado “no afectara la prestación del servicio de la administración de justicia, toda vez que el Despacho Judicial a mi cargo no presenta congestión o mora judicial”

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó copia de la comunicación de la Universidad Sergio Arboleda, en la que se especifica sobre el módulo a cursar, con las fechas respectivas, indicadas anteriormente.

Que, revisada la solicitud presentada por la funcionaria judicial, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales o habeas corpus que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTICULO 1°: Conceder permiso especial** para adelantar Maestría en Derecho ofertada por la Universidad Sergio Arboleda en la ciudad de Santa Marta, a la doctora **Carmen Luz Cobo González**, Jueza del Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal De Cartagena, para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así;

FECHA SOLICITADA	
MES AÑO	DIA
MAYO 2022	13
JUNIO 2022	24
JULIO 2022	22

**PARAGRAFO 1°:** La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría

**PARAGRAFO 2°:** La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

**PARAGRAFO 3°:** para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en el que las clases de especialización coincidan con turnos de disponibilidad para la atención de turnos de disponibilidad de acciones constitucionales de habeas corpus.

**ARTICULO 2°:** Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso

**PARAGRAFO:** Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTICULO 3°:** Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguiente a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTICULO 4°:** Remitir copia de esta resolución a la presidenta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**

Presidenta

PRCR/JAOP